DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2

POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIV, HACIÉNDOSE EL CORRIMIENTO RESPECTIVO DE LA FRACCIÓN XIV VIGENTE QUE PASA A SER FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 33; SE REFORMAN LAS FRACCIONES X Y XI Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 74; Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 79, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL.

JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes hace sabed:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente

D E C R E T O

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN I Y 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, EMITE EL;

D E C R E T O No. 2

POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIV, HACIÉNDOSE EL CORRIMIENTO RESPECTIVO DE LA FRACCIÓN XIV VIGENTE QUE PASA A SER FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 33; SE REFORMAN LAS FRACCIONES X Y XI Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 74; Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 79, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ÚNICO.- Se reforma la fracción XIII y se adiciona la fracción XIV, haciéndose el corrimiento respectivo de la fracción XIV vigente que pasa a ser fracción XV del artículo 33; se reforman las fracciones X y XI y se adiciona la fracción XII del artículo 74; y se reforma el artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en materia de justicia laboral, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 33.

[….]

I a la XII [….]

XIII. Expedir la Ley que establezca las bases de coordinación del Sistema Estatal Anticorrupción, así como la Ley que distribuya competencias para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos del Estado y los municipios, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves que al efecto prevea, así como los procedimientos para su aplicación**;**

XIV. Expedir la Ley que establezca la creación, estructura y funcionamiento del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Colima; y

XV. Expedir todas las Leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, las enunciadas en los artículos siguientes, y todas las demás que le concedan la Constitución Federal y la Constitución del Estado**.**

Artículo 74.

[….]

I. a la IX [….]

X. Disponer, en los términos de la Ley Orgánica del Poder Judicial y la de Hacienda del Estado, del Fondo Auxiliar en Beneficio de la Administración de Justicia. El Fondo se integrará con multas, decomisos, donaciones, derechos, productos, aprovechamientos e intereses que generen las inversiones que se hagan por los depósitos en dinero o en valores que se efectúen ante las dependencias y tribunales del fuero común, y se aplicará a infraestructura, capacitación, actualización y especialización del personal. Asimismo, podrá aplicarse hasta el treinta por ciento del Fondo al otorgamiento de incentivos al desempeño de los servidores públicos, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Procedimientos y Asignación de Estímulos del Poder Judicial del Estado**;**

XI. Salvaguardar, aún con el uso de la fuerza pública, la inviolabilidad de los recintos del Poder Judicial**; y**

XII. Conocer de todas las controversias jurisdiccionales entre trabajadores y patrones, derivados de las relaciones de trabajo o de hechos relacionados con ellas.

Artículo 79.

A. Los procedimientos laborales relativos al apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos concernientes a la defensa de los intereses laborales, se llevarán a cabo en una etapa conciliatoria y, en su caso, en una etapa jurisdiccional.

La etapa conciliatoria estará a cargo del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Colima, como un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Se regirá por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad.

La integración y funcionamiento del Centro de Conciliación Laboral del Estado se determinará en la Ley de la materia y su reglamento.

Antes de acudir a los juzgados laborales, los trabajadores y patrones deberán asistir a la instancia conciliatoria correspondiente, cuyo procedimiento se determinará en la Ley de la materia, en todo caso, la etapa de conciliación consistirá en una sola audiencia obligatoria, con fecha y hora debidamente fijadas. Las subsecuentes audiencias de conciliación sólo se realizarán con el acuerdo de las partes en conflicto. La Ley de la materia establecerá las reglas para que los convenios laborales adquieran condición de cosa juzgada, así como para su ejecución.

La etapa jurisdiccional estará a cargo del Poder Judicial del Estado, el cual contará con juzgados en materia laboral necesarios para solventar los procedimientos laborales derivados del apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos que prevean las leyes de la materia, cuyas sentencias y resoluciones deberán observar los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, autonomía e independencia.

B. La función jurisdiccional para resolver las controversias de carácter laboral entre el Estado, los municipios y los organismos descentralizados de ambos, y sus trabajadores, estará a cargo del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, el cual se regirá por la Ley de la materia y sus Reglamentos.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor en la misma fecha que lo hagan las reformas y adiciones a la Ley Federal del Trabajo que derivan del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia laboral publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de febrero de 2017.

SEGUNDO. El servicio público de conciliación laboral que proporcione el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Colima y el inicio de los trámites de los procedimientos laborales conforme a las disposiciones del presente Decreto entrarán en funciones en los mismos plazos y términos que prevean las reformas y adiciones a la Ley Federal del Trabajo referidas en el artículo transitorio anterior.

El Gobernador dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, el día veintitrés de octubre del año dos mil dieciocho.

C. GUILLERMO TOSCANO REYES, DIPUTADO PRESIDENTE. Rúbrica.

C. FRANCIS ANEL BUENO SÁNCHEZ, DIPUTADA SECRETARIA. Rúbrica.

C. ALMA LIZETH ANAYA MEJÍA, DIPUTADA SECRETARIA. Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en Palacio de Gobierno, el día 23 veintitrés del mes de Octubre del año 2018 dos mil dieciocho.

A t e n t a m e n t e
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA. Rúbrica.

ARNOLDO OCHOA GONZÁLEZ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. Rúbrica.